



RESOLUCIÓN No. CNSC - 2018222000095 DEL 02-01-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante **ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO**, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles

¹ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, publicada el 07 de julio de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18			
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE			
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015			
NÚMERO OPEC	226999			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79579960	ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO	65,48
2	CC	51992164	ELIZABETH PARRA DIAZ	59,23
3	CC	52212662	JANETH SULGHEY REDONDO RANGEL	52,67

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 14 de julio de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000462202, solicitud de exclusión del aspirante ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) **Análisis Experiencia Acreditada:**

En cuanto a la Experiencia laboral que presenta el aspirante, y considerando que se evidenció que debe presentar Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
26	CODERE COLOMBIA S.A.	JEFE NACIONAL ALIMENTOS Y BEBIDAS	Las funciones señaladas en la certificación no guardan correspondencia con las funciones del empleo OPEC DANE ya que hacen alusión al manejo y control de alimentos, bebidas; control de presupuestos de casinos, restaurantes y estrategias de ventas, seguimiento a inventarios de aseo y cafetería, cuando las del empleo en concurso están direccionadas al manejo temático de una operación estadística que incluye el diseño, la formulación de especificaciones de validación y consistencia, elaboración de cuadros de salida y boletines para publicación de información estadística, entre otros componentes técnicos.
7	CODERE COLOMBIA S.A.	JEFE NACIONAL ALIMENTOS Y BEBIDAS	Foto igual al número 26
8	WINNER GROUP CIRSA S.A.	JEFE NACIONAL ALIMENTOS Y BEBIDAS	Las funciones señaladas en la certificación no guardan correspondencia con las funciones del empleo OPEC DANE ya que hacen alusión al manejo y control de alimentos, bebidas, control de presupuestos de casinos, restaurantes y estrategias de ventas, mantenimiento de instalaciones y equipos en puntos de alimentos cuando las del empleo en concurso están direccionadas al manejo temático de una operación estadística que incluye el diseño, especificaciones de validación y consistencia de información estadística, elaboración de boletines y cuadros de salida entre otros componentes técnicos.
12	WINNER GROUP CIRSA S.A.	JEFE NACIONAL ALIMENTOS Y BEBIDAS	Foto igual al número 8
14	SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS	SUBDIRECTOR GRADO 02	Las funciones señaladas en la certificación no guardan correspondencia con las funciones del empleo OPEC DANE ya que hacen alusión a temas de Formación profesional integral del SENA en temas de Hotelería, Turismo y Alimentos que no tienen que ver con las del empleo de la OPEC por los motivos expuestos anteriormente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

9	SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS	SUBDIRECTOR GRADO 02	Folio igual al número 14
10	BONY Y COMPAÑIA	GERENTE COMERCIAL	La certificación no especifica las funciones realizadas en el cargo desempeñado
15	BONY Y COMPAÑIA	GERENTE COMERCIAL	Folio igual al número 10
11	PANAMCO COLOMBIA COCA COLA	JEFE SERVICIO CLIENTE-AUDITOR CALIDAD-ANALISTA	Las funciones relacionadas en cada uno de los cargos desempeñados no tienen relación con las del empleo OPEC ya que hacen alusión a actividades de recepción de materia prima, auditorías de control de planta de aguas, auditorías de calidad de producto en dispensadores, entre otras, no relacionadas con la temática de las funciones del empleo DANE.
16	PANAMCO COLOMBIA COCA COLA	JEFE SERVICIO CLIENTE-AUDITOR CALIDAD-ANALISTA	Folio igual al número 11

(...) La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con C.C. 79579960 de Bogotá, quien se encuentra ocupando el Primer lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC **22699** (sic), por cuanto no acredita experiencia relacionada con las funciones del empleo, por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor **ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO**, el 14 de agosto de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 15 de agosto y el 29 de agosto de 2017, dentro del cual el aspirante se pronunció mediante oficio radicado en la CNSC con el número 20176000548492 del 15 de agosto de 2017, en el siguiente sentido:

“(…) vale la pena aclarar que la encuesta es una técnica ampliamente utilizada por muchas empresas públicas y privadas como procedimiento de investigación. Muchos problemas de investigación requieren la recolección de datos muestrales, los cuales pueden obtenerse mediante el uso de encuestas.

(...)

Finalmente, al revisar estas actividades y procesos, nos podemos dar cuenta que son muy similares a las actividades y procesos que se realizan en el cargo del asunto a proveer en el DANE.

Por lo tanto, desde la teoría y la práctica no son actividades y procesos exclusivos del DANE, sino similares y comunes para todas aquellas empresas o instituciones del país que necesitan realizar encuestas.

(...)

- **Folio No. 16. Certificación laboral SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** expedida por la coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de Bogotá, en la cual indica que el suscrito **ASDRUBAL RODRIGUEZ CASTRO** se

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

despeño (Sic) como subdirector Grado 2 del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.

Vale la pena aclarar que este Centro en particular le correspondía atender los sectores productivos de industrias alimenticias, que incluye por (Sic) a los mataderos y frigoríficos de ganado mayor y menor, en donde se realiza el sacrificio de estas especies.

En esta experiencia en particular, teniendo en cuenta las definiciones sobre experiencia profesional se realizo (Sic) el siguiente cuadro comparativo entre las funciones del cargo a proveer y las funciones del cargo ocupado en el SENA, incluyendo una comparación de del propósito principal:

DANE	SENA
Propósito Principal cargo a proveer	Propósito Principal
Administrar, Controlar y evaluar el desarrollo de programa y proyectos de la Dirección de Metodología y Producción Estadística, Económica, Social y de Precios en el Marco de los compromisos misionales asumidos por la entidad	Dirigir, organizar, formular políticas y adoptar los planes, programas y proyectos, para contribuir con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos institucionales. (Resolución 0081 de 2004)
1. Liderar y elaborar los procesos de formulación, diseño, organización, ejecución y control de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.	37. Dirigir, controlar y velar que se cumplan con los objetivos de los procesos del Centro. En concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
	36. Proponer y fijar las políticas y adoptar los planes generales que debe seguir en los procesos que le corresponden.
	1. Planear. Programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de formación.
	2. Ejecutar, coordinar y administrar la labor operativa en los relacionado con las políticas de formación.
2. Estudiar y proponer herramientas teórico prácticas teniendo en cuenta los estándares nacionales e internacionales, y experiencias de otros países, en la materia.	7. Elaborar y ejecutar planes de formación y actualización metodológica
	18. Ejecutar los procesos necesarios para la incorporación del conocimiento resultante de los programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
	9. Proponer la realización de alianzas, convenios y acuerdos con otras organizaciones públicas y privadas, buscando mejorar el impacto de las acciones.
3. Elaborar y evaluar las especificaciones técnicas de los instrumentos de recolección de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.	27. Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo de programas y servicios implementando mecanismos de retroalimentación con los empresarios, trabajadores y demás usuarios.
4. Orientar los procesos relacionados con el análisis de la información producida para la Encuesta de Sacrificio de Ganado, con el objetivo de depurar la información y garantizar la consistencia de la estadística.	33. Preparar y rendir informes requeridos por la Dirección Regional, Dirección General y entidades públicas y Privadas.
	35. Coordinar con la Dirección de Planeación y Direcciónamiento corporativo la definición y aplicación de Indicadores de gestión para los procesos de la dependencia.
5. Elaborar los boletines y cuadros de salida que divulgan la información de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.	17. Desarrollar procesos de evaluación de la formación y aplicar indicadores para medir el desempeño de la gestión y el cumplimiento de planes.
6. Liderar los procesos de actualización documental de la Encuesta de Sacrificio de Ganado con los equipos de trabajo que participan en ella y elaborar o actualizar los documentos temáticos.	18. Ejecutar procesos necesarios para la incorporación de conocimiento resultante de los programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
	6. Proponer y participar en la elaboración y actualización de los diseños curriculares que respondan a las necesidades de los sectores productivos y sociales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos y planes de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.	10. Dirigir, controlar y evaluar las acciones que se ejecuten mediante alianzas, convenios o contratos u organizaciones, velando por la calidad e impacto.
8. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.	41. Adoptar mecanismos de seguimiento y control necesarios para que los derechos de petición, solicitudes y actuaciones administrativas que lleguen sean tramitados y respondidos oportunamente.
	14. Ejecutar acciones de asesoría y apoyo para el fortalecimiento empresarial de las unidades productivas, empresas y organizaciones.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

9. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.	39. Representar por delegación a la entidad en reuniones locales, regionales, nacionales o internacionales en asuntos de su competencia que le asigne el Director General o Regional.
	8. Coordinar y concertar con los representantes de los sectores económicos, sociales y de las cadenas productivas programas y proyectos para el incremento de la cobertura, pertinencia, calidad e innovación en los servicios del centro.
	23. Coordinar con la Dirección General, la concertación de proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión.
10. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.	4. Realizar la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente a fin de identificar los requerimientos de desempeño en el trabajo para la definición y elaboración de las normas de competencia laboral.
	34. Gestionar la implementación y el mejoramiento continuo de los procesos involucrados en el sistema de Gestión de Calidad del Centro

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por el suscrito si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del DANE, son similares a las del cargo a proveer, por lo tanto están relacionadas. **Experiencia equivalente a 33 meses y 15 días.**

(...)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto formulo las siguientes peticiones:

1. *Negar la solicitud del Cuerpo Colegiado del DANE, relacionada con la exclusión del suscrito ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20172220044005 del 5 de julio de 2017, para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE, por carácter de fundamento.*
2. *Declarar que el aspirante ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO, si cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia profesional relacionada para ocupar el cargo identificado con el código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.*
3. *Dejar en firme la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20172220044005 del 5 de julio de 2017, para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.*

(...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 226999, al cual se inscribió y fue admitido el señor ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO, fue publicada el 07 de Julio de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del DANE, fue presentada el 14 de Junio de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000462202, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión del aspirante ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220006964 del 1 de agosto de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 226999, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Estudio:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **Folio 3:** Título profesional como Ingeniero de Alimentos, otorgado por la Universidad INCCA de Colombia, del 01 de agosto de 1997. Folio válido, por cuanto la disciplina académica hace parte de los núcleos básicos del conocimiento requeridos por el empleo.
- **Folio 20:** Título como Magister en Economía, otorgado por la Universidad de los Andes, del 27 de marzo de 2004. Folio válido, por cuanto la disciplina académica pertenece a un área relacionada con las funciones del empleo.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudios.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por el señor ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 9 y 14:** Se trata de la misma certificación expedida por el SENA, en la que demuestra que el aspirante prestó sus servicios en el cargo de Subdirector, Grado 02 del Centro de Hotelería, turismo y Alimentos, desde el 14 de julio de 2004 y hasta el 15 de abril de 2007.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Folio valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 33 meses y 01 día de experiencia profesional relacionada.

CERTIFICACIONES	<p>EMPLEO A PROVEER 226999</p> <p>PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de programas y proyectos de la Dirección de Metodología y Producción Estadística, Económica, Social y de Precios en el marco de los compromisos misionales asumidos por la Entidad.</i></p>
<p style="text-align: center;">SENA</p> <p>Cargo: Subdirector, Grado 02 del Centro de Hotelería, turismo y Alimentos, del 14 de julio de 2004 hasta el 15 de abril de 2007.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Planear, Programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, directamente o mediante alianzas o convenios con otros agentes públicos o privados.</i> 2. <i>Ejecutar, coordinar y administrar la labor operativa en lo relacionado con las políticas de Formación Profesional integral y las actividades de naturaleza tecnológica. Para el efecto, el Centro desarrollará estrategias y programas de acuerdo con la información recibida de quienes utilizan el portafolio de servicios del centro.</i> 3. <i>Coordinar y concertar las acciones necesarias para la formación de los desempleados inscritos en los Centros de los servicios públicos de Empleo y la utilización de la información del comportamiento del mercado laboral como insumo para la programación del Centro.</i> 4. <i>Realizar la secretaría técnica de las mesa sectoriales y soportarlas metodológicamente, a fin de identificar los requerimientos de desempeño en el trabajo para la definición y elaboración de normas de competencia laboral y a partir de ellas orientar los programas de formación Profesional Integral del SENA y la oferta educativa del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, siguiendo las políticas y orientaciones de la Dirección General.</i> 5. <i>Elaborar y ejecutar planes de evaluación y certificación del desempeño de los trabajadores en correspondencia con las áreas de desempeño atendidas por el Centro siguiendo las políticas y orientaciones de la Dirección General.</i> 6. <i>Proponer y participar en la elaboración y actualización de diseños curriculares que respondan a las necesidades de los sectores</i> 	<p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Liderar y elaborar los procesos de formulación, diseño, organización, ejecución y control de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.</i> • <i>Estudiar y proponer herramientas teórico prácticas teniendo en cuenta los estándares nacionales e internacionales, y experiencias de otros países, en la materia.</i> • <i>Elaborar y evaluar las especificaciones técnicas de los instrumentos de recolección de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.</i> • <i>Orientar los procesos relacionados con el análisis de la información producida para la Encuesta de Sacrificio de Ganado, con el objetivo de depurar la información y garantizar la consistencia de la estadística.</i> • <i>Elaborar los boletines y cuadros de salida que divulgan la información de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.</i> • <i>Liderar los procesos de actualización documental de la Encuesta de Sacrificio de Ganado con los equipos de trabajo que participan en ella y elaborar o actualizar los documentos temáticos.</i> • <i>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos y planes de la Encuesta de Sacrificio de Ganado.</i> • <i>Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.</i> • <i>Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.</i> • <i>Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

productivos y sociales, de acuerdo con las orientaciones de la Dirección General.

7. *Elaborar y ejecutar planes de formación y actualización pedagógica y metodológica de los instructores del Centro, y de los docentes, multiplicadores de las empresas y demás agentes educativos, de conformidad con las normas de Competencia Laboral establecidas, y las políticas, orientaciones y reglamentación de la dirección General.*
8. *Coordinar y concertar con los representantes de los sectores económicos y sociales, y de las cadenas productivas y clusters de su área de influencia, programas y proyectos para el incremento de la cobertura, pertinencia, calidad de innovación de los servicios del Centro, anticipándose en la atención de las necesidades de formación profesional integral con flexibilidad, oportunidad y eficiencia en la respuesta.*
9. *Proponer al director Regional y Director del Distrito Capital, la realización de alianzas, convenio y acuerdos con otras organizaciones públicas y privadas en concertación con la Dirección General, y la Direcciones Departamental, según el caso, buscando aunar esfuerzos y recursos que mejoren el impacto de la acciones del Centro en la comunidad.*
10. *Dirigir, controlar y evaluar las acciones de Formación Profesional Integral que se ejecuten mediante alianzas, convenios o contratos con empresas o instituciones educativas u otras organizaciones, velando por la calidad e impacto de la formación. Igualmente, certificar los aprendices formados bajo estos mecanismos cuando así corresponda.*
11. *Garantizar que la formación profesional integral que imparte el Centro constituya un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.*
12. *Fortalecer la articulación teórico-práctica de la formación Integral aplicando estrategias de formación producción, por proyectos, compartida, en la empresa, en el trabajo, incubación de empresas y formación para el emprendimiento y empresarismo entre otras; en desarrollo de la formación por proyectos, podrán ejecutarse recursos para que mediante éstos se provean bienes y servicios a la entidad.*
13. *Evaluar, aprobar y financiar proyectos realizados por aprendices organizados en cooperativas o asociaciones de aprendices, para prestar servicios al SENA como parte de su proceso de formación.*

- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

14. **Ejecutar acciones de formación para el empresarismo, de asesoría y apoyo para el fortalecimiento y el desarrollo empresarial de las unidades productivas, empresas y organizaciones del área de influencia.**
15. Ofrecer, sin afear la programación regular de la Formación Profesional Integral gratuita y previa autorización del Consejo Regional, cursos de extensión a ciudadanos con capacidad de pago, quienes cancelarán estos cursos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Dirección General y cursos para desarrollar proyectos especiales de formación – producción, utilizando la infraestructura disponible.
16. Administrar los procesos de ingreso, registro académico y certificación de los alumnos del Centro y servicios a egresados.
17. **Desarrollar procesos de evaluación de la formación profesional y aplicar indicadores para medir el desempeño de la gestión de Centro y el cumplimiento de sus planes de acuerdo con las orientaciones de la Dirección General y a la Dirección Regional y Dirección del Distrito Capital, según el caso.**
18. **Ejecutar los procesos necesarios para la incorporación de conocimiento resultante de los programas y los proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, y de formación continua ejecutados por las empresas.**
19. Dirigir la implantación del Programa Integral de bienestar de los alumnos del Centro.
20. Establecer estrategias y mecanismos para la producción y venta de bienes y servicios, resultantes de los procesos y acciones de formación Profesional Integral o de proyectos especiales formulados como complemento de la misma.
21. Arbitrar y ejecutar los recursos que se generen por la venta de bienes y servicios producidos en el respectivo Centro, a través de una cuenta independiente, con una contabilidad que refleje los ingresos y egresos de la misma; estos recursos deberán ser utilizados exclusivamente por cada Centro de Formación Profesional Integral para la adquisición de materiales para formación, para el mantenimiento de los equipos utilizados para tal fin y para la adquisición de insumos para la explotación agropecuaria.
22. Organizar y prestarlos (Sic) servicios tecnológicos en función y para el fortalecimiento de los programas de Formación Profesional Integral.
23. **Coordinar con la Dirección General del SENA, la concertación de proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión administrativa, pedagógica y tecnológica del Centro.**
24. Realizar convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro, previa autorización del Director General, siguiendo las políticas y orientaciones de la Dirección General.

25. Administrar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, y de articulación de acciones de formación del Centro con las instituciones de Educación Media Técnica, Educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación.
26. Orientar a los aprendices para gestionar ante los empresarios el contrato de aprendizaje.
27. **Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo de los programas y servicios del Centro, implementando mecanismos de retroalimentación con los empresarios, trabajadores y demás usuarios, velando porque el portafolio de servicios responda a las necesidades de la región, en coordinación con la Dirección General.**
28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de formación del Centro.
29. Responder por la ejecución presupuestal de los recursos del Centro de Formación.
30. Organizar los recursos de fotocopiado, archivo, manteniendo y conservación de bienes muebles e inmuebles que necesite el Centro de Formación.
31. Elaborar los planes de inducción, reinducción, capacitación, actualización, certificación del desempeño y mejoramiento continuo del talento humano adscrito al Centro, siguiendo las políticas y orientaciones de la Dirección General.
32. Decidir sobre aspectos académicos, de planeación, administrativos y financieros en articulación con la Dirección General y la Dirección Regional y Dirección del Distrito Capital, según el caso.
33. **Preparar y rendir informes requeridos por la Dirección Regional y Dirección del Distrito Capital, la Dirección General y entidades públicas y privadas.**
34. Gestionar la implementación y el mejoramiento continuo de los procesos involucrados en el Sistema de Gestión de Calidad del Centro.
35. Coordinar con la dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, la definición y aplicación de indicadores de gestión para los procesos de la dependencia.
36. Proponer y Fijar con el Director General o Director de la entidad las políticas y adoptar los planes generales que debe seguir en los procesos que le corresponden al Centro de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

<p><i>Formación Profesional Integral y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.</i></p> <p>37. <i>Dirigir, controlar y velar que se cumplan los objetivos de los procesos del Centro de Formación Integral, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.</i></p> <p>38. <i>Proponer ajustes a la organización interna del Centro de Formación Integral y a las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.</i></p> <p>39. <i>Representar por delegación a la Entidad en reuniones locales, regionales, nacionales o internacionales, relacionadas con asuntos de competencia del Centro de Formación Integral, o que le asigne el Director General o Regional.</i></p> <p>40. <i>Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Centro de Formación Integral, y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes.</i></p> <p>41. <i>Adoptar los mecanismos de seguimiento y control necesarios para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas que lleguen al Centro de Formación Integral sean tramitados y respondidos oportunamente.</i></p> <p>42. <i>Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del Centro.</i></p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Del cuadro comparativo se puede concluir que el aspirante ha realizado funciones que guardan relación directa con el propósito del empleo, en cuanto al componente de Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de programas y proyectos, asistiéndole razón al elegible en su intervención.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006964 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó con dicho folio un total de 33 meses y 01 día de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 25 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DANE.

Se concluye entonces, que el señor **ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.579.960, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, con el código 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO Excluir, a **ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.579.960, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220044005 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 226999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **ASDRUBAL ROBINSON RODRÍGUEZ CASTRO**, en la dirección Calle 95 No. 71-31, torre 1, apto. 801 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico arodriguezc294@gmail.com, toda vez que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26- 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado